



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/794/2017

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 797/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**

**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

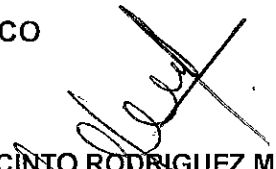
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**797/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Comité Directivo Estatal del Partido Acción  
Nacional en Jalisco.**

**23 de junio de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**16 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*...“el sujeto obligado no dio acceso a la información pública solicitada...” Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*“...se concluye que es **Negativo** la procedencia del acceso a la información... en virtud de ser información inexistente para el presente sujeto obligado...” Sic.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

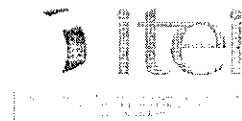
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.  
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.  
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.  
RECURRENTE [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **797/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 23 veintitrés de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través del sistema Infomex, donde se le generó el número de folio 02295717 a través de la cual se requirió lo siguiente:

"1. Solicito se me brinde –para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado- en archivo electrónico, la declaración 3 de 3 del presidente del partido, con el mismo formato oficial de la plataforma 3 de 3 (<http://3de3.mx/#/>) que llenó el gobernador Aristóteles Sandoval."

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente UT/063/2017 y emitió respuesta en sentido **Negativo** el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, respuesta en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...  
Respecto a la información solicitada: (...)  
Se informa que, de acuerdo a las facultades competencial del presente Sujeto Obligado, no corresponde a este Instituto Político; Partido Acción Nacional Jalisco generar, administrar o poseer la información que se solicita. En consecuencia, el Partido Acción Nacional Jalisco, no se encuentra obligado a obtener o poseer las declaraciones 3 de 3.

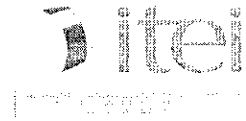
...  
**TERCERO.-** Procedencia/Sentido: Una vez realizado el análisis de la información que se solicita a este Sujeto Obligado se concluye que es **Negativo** la procedencia del acceso a la información solicitada por el C. (...), en virtud de ser información inexistente para el presente Sujeto Obligado, Partido Acción Nacional Jalisco, en virtud de solicitar información que no corresponde a las facultades, competencias o funciones del Partido Acción Nacional Jalisco.

Lo anterior, en virtud que el Partido Acción Nacional Jalisco es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y ante el Instituto Nacional Electoral y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Con facultades, atribuciones y obligaciones propias (enunciativas más no limitativas), tales como:

...

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**



En consecuencia, para el presente sujeto obligado es imposible hacer entrega de dicha información, en virtud que es información inexistente, por los fundamentos y motivos anteriormente expuestos

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través correo electrónico el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios versa lo siguiente:

"...Buenas tardes, mi nombre es (...), presento por esta vía un recurso de revisión contra el Partido PAN, debido a que el Sistema Infomex no me lo permitió (adjunto imagen de la falla del Sistema). Mis datos están en el archivo Recurso.  
Gracias.

Mi recurso.

Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado no dio acceso a la información pública solicitada, la cual se trata de información pública de libre acceso cuya publicidad no conlleva ninguna violación al Estado de Derecho, por lo cual esta resolución afectó mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

Recurro la totalidad de mi solicitud pues lo ahí petitionado no fue transparentado.

Recurro la respuesta del sujeto obligado con base en dos argumentos principales.

Primero, que el sujeto obligado respondió aduciendo que la información solicitada es "inexistente", sin embargo, omitió explorar la alternativa legal de elaborar un informe específico con el que se pudo haber garantizado el acceso a la información pública solicitada, por lo cual su respuesta obstaculizó el ejercicio de mi derecho a la información.

Segundo, recurro que el sujeto obligado no dio acceso a la información pública solicitada, no obstante que el titular del Ejecutivo en Jalisco ha sentado el precedente de que toda esa información puede publicarse sin que lleve ninguna violación insita a la ley, puesto que, de lo contrario, el Ejecutivo no lo habría publicado.

Es por estos motivos que recurro la respuesta del sujeto obligado, con el fin de que la información pública solicitada sea transparentada a plenitud, puesto que todo lo solicitado está dentro de los alcances de mi derecho constitucional de acceso a la información pública."

4.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión y anexos **registrado bajo el número 797/2017**, con fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco; mismos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**



5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 30 treinta de junio y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **797/2017**, impugnando al sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fueron notificadas las partes a través de oficio número PC/CPCP/625/2017 por medio de correo electrónico el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de la Presidencia, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el mismo día, oficio sin número signado por **C. Gardenia Nayaret Rodríguez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe de ley** correspondiente a este recurso, anexando 10 diez copias certificadas y 02 dos copias para traslado de lo presentado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 94 fracción II y 100 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acudo a rendir el correspondiente informe en vía de contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. (...). Por lo que de acuerdo con el numeral 100 párrafo 3 de la Ley de la materia, me permito rendir el siguiente

...”

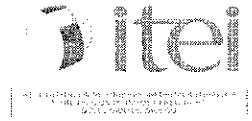
7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno de julio del 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha **07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete** la suscrita Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **el recurrente no se manifestó** respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**



**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

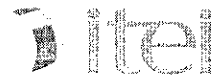
**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna de manera electrónica el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 26 veintiséis de junio de 2017 dos mil diecisiete por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado, Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**



**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir

"1. Solicito se me brinde –para ser entregado por Infomex o a mi correo registrado- en archivo electrónico, la declaración 3 de 3 del presidente del partido, con el mismo formato oficial de la plataforma 3 de 3 (<http://3de3.mx/#/>) que llenó el gobernador Aristóteles Sandoval."

Por su parte el sujeto obligado a través de su informe de ley, reiteró su respuesta inicial e informó la respuesta emitida por parte de la Secretaría General del sujeto obligado, en la cual se manifiesta que de acuerdo a las facultades competenciales del sujeto obligado, no corresponde al mismo generar, administrar o poseer la información solicitada, toda vez que el Comité Directivo Estatal del Partido de Acción Nacional en Jalisco, no se encuentra obligado a obtener o poseer las declaraciones 3 de 3.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjunta a su informe una lista de las facultades, atribuciones y obligaciones que le competen, siendo entre ellas:

Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

En este sentido, el sujeto obligado se pronuncia sobre los agravios planteados por el recurrente en el presente recurso de revisión y menciona que la información peticionada no se trata de información pública de libre acceso y que el no entregarla por tanto, no conlleva ninguna violación al Estado de Derecho, toda vez que la declaración 3 de 3 no se encuentra contemplada dentro del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**



Municipios; como podrá observarse a continuación:

**Artículo 8º. Información Fundamental - General**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La Ley General, la presente Ley y su Reglamento;
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;
- c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;
- d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;
- e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;
- f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional;
- g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia;
- h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información;
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;
- j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Transparencia;
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;
- m) El manual y formato de solicitud de información pública;
- n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema; y
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica;

II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;
- b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;
- c) Las leyes federales y estatales;
- d) Los reglamentos federales, estatales y municipales, y
- e) Los decretos, acuerdos, criterios, políticas, reglas de operación y demás normas jurídicas generales;

III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

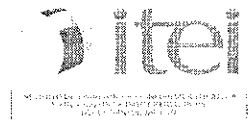
- a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;
- b) Los apartados de los programas federales;
- c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;
- d) Los programas estatales;
- e) Los programas regionales;
- f) Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; y
- g) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;
- b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;
- c) Los manuales de organización;
- d) Los manuales de operación;
- e) Los manuales de procedimientos;
- f) Los manuales de servicios;
- g) Los protocolos;
- h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y
- i) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;



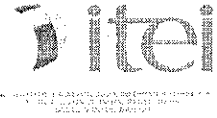
RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.  
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.



V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

- a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Estado, así como los conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;
- c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;
- f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;
- h) El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;
- j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;
- k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;
- l) Los subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado, así como los otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale lo siguiente:
  - 1. Área;
  - 2. Denominación del programa;
  - 3. Periodo de vigencia;
  - 4. Diseño, objetivos y alcances;
  - 5. Metas físicas;
  - 6. Población beneficiada estimada;
  - 7. Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - 8. Requisitos y procedimientos de acceso;
  - 9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - 10. Mecanismos de exigibilidad;
  - 11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - 12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - 13. Formas de participación social;
  - 14. Articulación con otros programas sociales;
  - 15. Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
  - 16. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
  - 17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, edad y sexo; y
  - 18. Además de lo señalado en los numerales anteriores, en el caso de donaciones, estímulos y apoyos hechos a terceros en dinero o en especie, otorgados por el sujeto obligado, se deberá señalar el concepto o nombre del donativo, estímulo o apoyo, monto, nombre del beneficiario, temporalidad, criterios para otorgarlo, así como el acta minuta u oficio de aprobación;
- m) El listado de personas físicas o jurídicas a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;
- o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**



1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito;
- p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- q) El nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quienes se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;
- s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
- t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;
- u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
- v) Las pólizas de los cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se erogó el recurso público, o en su caso la descripción que aparezca en la factura correspondiente; siempre y cuando con ello se aporten los elementos cualitativos y cuantitativos de la finalidad del cheque o transferencia;
- w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;
- x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;
- y) La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; y
- z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado, causa del procedimiento, estado procesal y, en su caso, la sanción impuesta;

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;
- b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;
- c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;
- d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;
- e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes;
- h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;
- i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;
- j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
- k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;
- l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
- m) Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; y
- n) Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

VIII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado;

IX. La información pública ordinaria, proactiva o focalizada que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto;

X. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; y

XIV. La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.**  
**S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO**  
**DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.**

**itei**

De lo anterior se tiene que las declaraciones 3 de 3, no se encuentran contempladas en ninguno de los supuestos que acapara el artículo octavo de la Ley antes mencionado; es por tanto que no es obligación del sujeto obligado proporcionar la misma.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha **07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete** la Ponencia instructora, hizo constar que **el recurrente no se manifestó** respecto a los informes en alcance que fueron remitidos por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por esta Ponencia en acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de

Revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

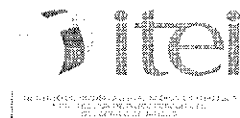
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

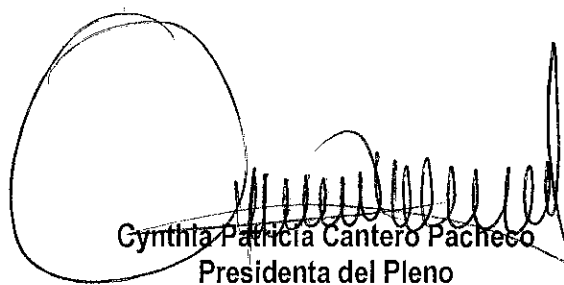
**TERCERO. -** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 797/2017.  
S.O. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
DE ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO.



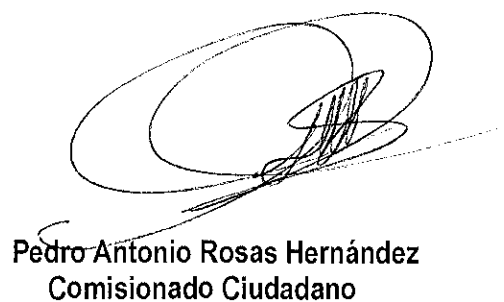
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 797/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.